



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **14 de septiembre de 2020**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

50.1.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y SUS ANEJOS DE LA POBLACHUELA, VALVERDE Y LAS CASAS

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2020/18280

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

ASUNTO: ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y SUS ANEJOS DE LA POBLACHUELA, VALVERDE Y LAS CASAS.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Marzo de 2020, se aprueba la clasificación de ofertas presentadas, en orden decreciente, tal y como señala el art. 150 de la LCSP, de conformidad con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares del presente contrato, quedando clasificada en primer lugar **JUST FOOD NATURAL, S.L.**, por un importe de 5.60 € + IVA (0,224€), por menú.

II.- Se requiere a **JUST FOOD NATURAL, S.L.** al ser el licitador que ha presentado la oferta con mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el pliego de cláusulas y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes mencionado, para que en el plazo de CINCO días hábiles presentara la documentación reflejada en el mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

III.- Dentro del plazo establecido al efecto la empresa **JUST FOOD NATURAL, S.L.**, presenta la documentación requerida por este Ayuntamiento

IV.- Visto el informe emitido por la Interventora Acctal. en cuanto a la documentación presentada por **JUST FOOD NATURAL, S.L.**, resulta que:

“...JUST FOOD NATURAL, S.L., no cumple con la solvencia económica y financiera suficiente para la adjudicación del contrato, por lo que habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 39 de la LCSP que regula las “causas de nulidad de derecho administrativo” en su punto 2.

“serán igualmente nulos pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes”

- a) *La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada del adjudicatario, o el estar incurrido en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.”*
- b) Esta observación concluye en el sentido de no ser viable o posible la adjudicación del contrato a la entidad propuesta **JUST FOOD NATURAL, S.L.**, por no contar con la cuantía mínima exigible de justificación del requisito de solvencia económica y financiera, atendiendo a los datos anteriormente apuntados”.

V.- Se adoptan por la Junta de Gobierno Local, los acuerdos de no adjudicar a **JUST FOOD NATURAL, S.L.**, la prestación del servicio de COMIDA A DOMICILIO, por no cumplir con la Solvencia Económica y Financiera suficiente, tal y como señala el informe de la Intervención municipal, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas y de devolver a **JUST FOOD NATURAL, S.L.**, la fianza definitiva depositada por importe de 10.062,64 €

VI.- Se requiere a **AXIAL MEDITERRÁNEA, S.L.** por importe de 5,90€/menú + IVA (0,59 €), al ser el siguiente licitador en el orden de clasificación, que ha presentado la oferta con mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el pliego de cláusulas y en ejecución del acuerdo de la Junta



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de Gobierno Local de 27 de Marzo de 2020, para que en el plazo de CINCO días hábiles presente la documentación siguiente, reflejada en el mismo:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el I.V.A. importe: 10.062,64 € (art. 107.1 LCSP).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- La documentación administrativa siguiente, según el Art. 150 LCSP:
 - . Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
 - . Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
 - . Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
 - . Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (art. 85 LCSP).
 - . Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
 - . Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y solvencia técnica

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

o profesional, según los medios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

. En el supuesto de que un empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades indicando que pondrá a disposición de dicho empresario los medios y recursos necesarios para la solvencia requerida.

. Póliza y recibo de seguro de responsabilidad civil y de intoxicación alimentaria que cubra las responsabilidades resultantes de las prestaciones objeto del contrato (intoxicaciones alimentarias o situaciones análogas), incluyendo también como riesgo asegurable la actividad de elaboración y suministro de comidas.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.** Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 159 y 150.2 LCSP).

VII.- Dentro del plazo establecido al efecto la empresa **AXIAL MEDITERRÁNEA, S.L.**, presenta la documentación requerida por este Ayuntamiento

- Certificado acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales de fecha 21 Mayo 2020.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias locales de 18 Agosto 2020.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha 21 de Mayo 2020.
- Alta en el I.A.E. y Declaración Responsable de y encontrarse exento de pago del mismo.
- Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil junto con Escrituras de elevación pública de cambio de administrador y Certificado del Acta de la Junta General donde se acepta la dimisión de la antigua Administradora y nombramiento del nuevo Administrador debidamente bastantada por el Titular Acctal. de la Asesoría Jurídica. Justificante de pago de la tasa de bastanteo.
- Declaración Responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar, según el art. 71 LCSP.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, que asciende a la cantidad de 10.062,64 Euros, con fecha 17 de Agosto de 2020.
- Acreditación relativa a la solvencia económica y financiera a través de la declaración del volumen anual de negocio y Cuentas anuales del 2019 aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Acreditación de la solvencia técnica y profesional a través de una relación de principales servicios. Certificados de buena ejecución.
- Declaración responsable de adscribir los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato junto con relación de los mismos.
- Póliza y recibo de seguro de responsabilidad civil y de intoxicación alimentaria que cubre las responsabilidades resultantes de las prestaciones objeto del contrato (intoxicaciones alimentarias o situaciones análogas), incluyendo también como riesgo asegurable la actividad de elaboración y suministro de comidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 150.2 de la LCSP establece que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse este requerimiento adecuadamente se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, según el orden de clasificación de las ofertas.

II. Una vez analizada, la documentación que se relaciona en el punto VII de los antecedentes se comprobó que cumple con lo establecido en la normativa y en el acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 27 de Marzo de 2020.

III.- El art. 153.3 de la LCSP, establece en su punto 3 que la formalización del contrato tendrá lugar dentro del plazo de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles al que se refiere el art. 153.3 LCSP, sin que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44 de la LCSP, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Continúa el apartado 6 diciendo que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 120 del mismo texto legal.

El órgano competente para aprobar este acuerdo debe ser la Junta de Gobierno Local como órgano en materia de contratación conforme establece la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4º de la LCSP.

En conclusión de todo lo dicho anteriormente procede que se adopten por la Junta de Gobierno Local, los siguientes acuerdos:

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar dentro del plazo establecido en el artículo 158 de la LCSP, el contrato para la prestación del SERVICIO DE **COMIDA A DOMICILIO** DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y SUS ANEJOS DE LA POBLECHUELA, VALVERDE Y LAS CASAS a la mercantil **AXIAL MEDITERRÁNEA,S.L** , por un importe de **5,90€/menú + IVA (0,59 €) por menú, y 5% servicios adicionales** de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y con la oferta presentada, una vez cumplidos los trámites establecidos en el **art 150.2 LCSP** e incorporado al expediente los certificados justificativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, locales y de Seguridad Social y restos de documentación administrativa según el art. 140 a) a c) LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

SEGUNDO.- Comunicar al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, tal y como dispone el art. 153 de la LCSP.

TERCERO.- La formalización del contrato tendrá lugar dentro del plazo de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles al que se refiere el art. 153.3 LCSP, sin que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44 de la LCSP, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

CUARTO.- Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le sustituya para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a intervención, al Servicio de Acción Social y Contratación para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

LA PRESIDENCIA,